



Grupo
SICOR

El Corte Inglés

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE RIESGOS

Fecha de Implantación:

XX/XX/XXXX

Versión 1.0

Este documento es de uso exclusivo para el personal.

Queda prohibida su reproducción y divulgación, excepto para uso interno.



Contenido

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO	3
CAPÍTULO II: COMPETENCIAS.....	3
CAPÍTULO III: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.....	5
CAPÍTULO IV: COMPROMISOS Y DEBERES DEL COMITÉ DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS.....	8
CAPÍTULO V: INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	9
CUADRO DE CAMBIOS	10



CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza y Objeto

1. El presente Reglamento tiene naturaleza de Procedimiento interno de EL CORTE INGLÉS, con vocación de ser implantado y aplicado en el GRUPO EL CORTE INGLÉS.
2. El objeto de este Reglamento es establecer las bases de funcionamiento del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos (en adelante el Comité), así como definir sus funciones y responsabilidades, en aplicación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de EL CORTE INGLÉS para la creación de las funciones de Cumplimiento y Control y Gestión de Riesgos alineadas con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS

Artículo 2. Competencias del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos

El Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva y orientado a la toma de decisiones que tiene encargada la tarea de asesorar al Responsable de Cumplimiento y al Responsable de Control y Gestión de Riesgos del Grupo en todos los aspectos que considere relevantes en el desarrollo de sus funciones y especialmente, en:

- a. Contribuir en la definición de las políticas y demás normativa interna, tanto de Cumplimiento como de Control y Gestión de Riesgos, así como en su revisión periódica, y proponer al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, su actualización, con el objetivo de cumplir con la regulación aplicable y mantener su alineación con las mejores prácticas en gobierno corporativo.

- b. Analizar los cambios en la normativa externa aplicable con un potencial impacto en la Organización.
- c. Impulsar la estrategia corporativa de Cumplimiento y de Control y Gestión de Riesgos en las diferentes áreas y empresas del Grupo.
- d. Definir los objetivos, planes de actividades y propuestas de mejora o actuación de ambas funciones, para su elevación a los órganos de gobierno.
- e. Supervisar de forma periódica el desempeño respecto a los objetivos, planes de actuación y estrategias tanto de Cumplimiento como de Control y Gestión de Riesgos, e informar de ello a los órganos de gobierno.
- f. Supervisar el buen funcionamiento de los Sistemas de Cumplimiento y de Control y Gestión de Riesgos para que identifiquen, midan, controlen, mitiguen o eliminen, gestionen e informen, de acuerdo con lo definido en las Políticas del Grupo, sobre los riesgos más importantes que le puedan afectar.
- g. En especial, supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- h. Garantizar que los riesgos emergentes se identifican, analizan, evalúan, controlan e informan adecuadamente.

Conocer, analizar e informar sobre las expectativas de los grupos de interés de El Corte Inglés, tales como accionistas y comunidad financiera, empleados, clientes,

- i. proveedores o la sociedad en general; así como sobre las principales tendencias, retos y oportunidades en materia de Cumplimiento y/o de Control y Gestión de Riesgos.

- j. Conocer y aprobar en su caso, todos los informes que le sean presentados por los responsables de la Función de Cumplimiento y de la Función de Control y Gestión de Riesgos.

Proponer las personas que, por su cargo y conocimientos, se consideren los miembros más idóneos para crear grupos de trabajo y/o participar en los proyectos específicos de Cumplimiento y/o de Control y Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Miembros y Cargos

- 1.** En el Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos estarán representadas las áreas de la Compañía con más relevancia en materia de Cumplimiento y/o Control y Gestión de Riesgos.
- 2.** Sus miembros serán designados teniendo en cuenta las funciones que realizan dentro del Grupo y/o por sus conocimientos y experiencia en materia de Cumplimiento y de Control Interno y Gestión de Riesgos.
- 3.** La Comisión de Auditoría y Control procurará que los miembros del Comité y, de forma especial, su Presidente y su Vicepresidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia en las materias propias de la Función de Cumplimiento y de la Función de Control y Gestión de Riesgos.
- 4.** El Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos estará presidido por el responsable de la función de Cumplimiento.
- 5.** El Responsable de Control y Gestión de Riesgos actuará en calidad de Vicepresidente de este Comité.
- 6.** Hasta que la Función de Control y Gestión de Riesgos alcance el adecuado grado de madurez, su ejercicio estará desempeñado por un miembro del área de Auditoría Interna. Una vez la Función de Control y Gestión de Riesgos sea independiente del área de Auditoría interna, el cargo de Presidente y

Vicepresidente se alternará cada tres años entre los responsables de ambas Funciones.

7. La función de Secretario del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos será asumida por el Responsable de la Función de Auditoría Interna. Debido a la especial independencia que ha de mantener en todo momento la Función de Auditoría dentro de las operaciones de la Organización, dicho cargo será ejercido con voz, pero sin voto.
8. Las siguientes Áreas o Departamentos serán miembros permanentes del Comité:

Áreas de Negocio

- a. Compras
- b. Ventas
- c. Venta a Distancia (DVD)
- d. Real Estate

Áreas Corporativas

- a. Cumplimiento
- b. Control y Gestión de Riesgos
- c. Asesoría Jurídica
- d. Recursos Económicos
- e. Recursos Humanos
- f. Prevención y Seguridad
- g. Sistemas de Información
- h. Auditoría Interna

El Comité estará integrado por los responsables de dichas áreas.

Adicionalmente se convocará a los asesores y miembros de las divisiones operativas o filiales que se consideren oportunos en función de los temas previstos a tratar en el orden del día de las reuniones.



Artículo 4. Duración

Los miembros del Comité serán nombrados por un periodo de tiempo indefinido mientras mantengan el cargo de responsable de las áreas enumeradas en el punto anterior.

Artículo 5. Orden del día

El orden del día establecerá los temas a tratar por cada una de las Funciones y será acordado por el Presidente y el Vicepresidente del Comité con anterioridad a las convocatorias de las reuniones.

Artículo 6. Convocatorias

1. El Presidente convocará al Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos al menos trimestralmente.
2. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Comité se reunirá cuantas veces se consideren necesarias, a solicitud de cualquiera de sus miembros al Presidente del Comité.
3. El Presidente del Comité convocará formalmente las reuniones, con una antelación mínima de 10 días, a excepción de las sesiones que por su naturaleza sea preciso convocar con carácter urgente.
4. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como orden del día a tratar. Siempre que sea posible vendrá acompañada por la información o documentación precisa para el desarrollo del orden del día.

Artículo 7. Asistencia

1. Todos los miembros del Comité tienen el deber de asistir a las reuniones, ya sea por sí mismos o debidamente representados. En caso de no poder asistir, se podrá delegar el voto en otro miembro del Comité. La delegación en todo caso será expresa.
2. Atendiendo al objeto de cada reunión, el Presidente podrá invitar a la misma a personas que tengan conocimiento específico de la materia

o a las áreas o compañías filiales que puedan verse afectadas. Dichas personas podrán ser del Grupo o terceros expertos en la materia.

Artículo 8. Constitución

1. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros con derecho a voto.
2. La representación habrá de acreditarse al Presidente del Comité, de forma expresa, antes del inicio de la reunión.

La reunión será presidida por el Presidente del Comité. En caso de ausencia del Presidente por enfermedad o imposibilidad de asistencia, presidirá la sesión el Vicepresidente.

Artículo 9. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros discrepantes con un acuerdo podrán solicitar que conste en acta la explicación de su voto.

Artículo 10. Actas

En todo caso se levantará acta de las reuniones por el Secretario del Comité. Las actas serán puestas a disposición de todos los miembros, con independencia de su asistencia, para proponer su aprobación al inicio de la siguiente reunión.

CAPÍTULO IV: COMPROMISOS Y DEBERES DEL COMITÉ DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 11. Compromisos y deberes

Los miembros del Comité y los responsables de las Áreas, Departamentos o Entidades a quienes se solicite colaboración:



1. Deberán actuar con independencia de criterio y de la debida acción, atendiendo a los objetivos definidos en pos de contribuir al mejor desarrollo y desempeño de las Funciones de Cumplimiento y de Control y Gestión de Riesgos.
2. Guardarán secreto y mantendrán confidencialidad sobre sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su tarea, empleando éstos únicamente para la adecuada ejecución de la colaboración, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el sistema de gobierno corporativo y en la Ley. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo o concluido su colaboración.
3. Protegerán la información confidencial y deberán realizar su trabajo empleando la máxima diligencia y competencia profesional.
4. Tendrán la obligación de conocer y cumplir este Reglamento.

CAPÍTULO V: INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 12. Interpretación

1. El presente Reglamento debe interpretarse de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Corporativas de Cumplimiento y de Control y Gestión de Riesgos de GRUPO EL CORTE INGLÉS.
2. Cualquier duda y/o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento debe plantearse por escrito al Presidente del Comité, quien la resolverá de mutuo acuerdo con el Vicepresidente, mediante una resolución que se comunicará al interesado, con copia al resto de miembros permanentes del Comité y con el visto bueno del Secretario.
3. En caso de discrepancias entre el Presidente y el Vicepresidente se elevará la consulta, para su aclaración, a la Comisión de Auditoría y Control.
4. En caso de conflicto con las normas contenidas en los Estatutos Sociales y/o en el Reglamento del Consejo de Administración y/o de la Comisión de Auditoría y Control, prevalecerán éstas sobre las del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos.





Artículo 13. Aprobación, entrada en vigor y actualización

1. El presente Reglamento del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos ha sido aprobado por el Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos en su reunión de **XX** de **XX** de **XXXX** para su elevación a la Comisión de Auditoría y Control.
2. A partir de dicho momento, se encuentra plenamente en vigor en todos sus términos.

Este Reglamento habrá de mantenerse actualizado en el tiempo. Para ello, debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o legislación aplicable, procediéndose a presentar una propuesta de modificación al Comité por parte del Presidente.

CUADRO DE CAMBIOS

FECHA PRIMERA VERSIÓN: 27/02/2021			
Versión	Fecha Modificación	Objeto de la Modificación	Apartados afectados

